

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante las quejas con radicado SCQ-131-1090-2026 y SCQ-131-1091-2026 del 05 de agosto de 2026, los interesados anónimos denunciaron respectivamente siguiente: “*Construcción ilegal, levantada en toda la orilla de la quebrada la mosca, en la cuál hay caballerizas y marraneras y los deshechos son arrojados a la quebrada la mosca de la vereda la Laja. Además se continúa realizando construcción para fortalecer construcción y evitar que el río se la lleve, y aumentar el tamaño de las marraneras. Adjunto foto, en donde se observa la parte trasera de la construcción contigua a la quebrada*” y “*Lleno de tierra y de cuesco ilegal, en zona inmediata a la quebrada la Mosca y zona de inundación de la misma. Denuncia realizada múltiples veces, avance del lleno en progreso con maquinaria amarilla*” lo anterior en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, en dichas quejas se referenciaron como presuntos responsables los señores Parmenio y Fabio Ospina

Que, en atención a las quejas descritas, personal tecnico de la Subdirección de servicio al cliente realizo visita los días 06 y 11 de agosto de 2026 y mediante el informe tecnico con radicado IT-05105-2026 se evidencio lo siguiente:

“ (...) **Observaciones de campo**

3.5 Los días 06 y 11 de agosto de 2026 se realizaron visitas de inspección ocular en el sector La Mina, Puente de la Laja, municipio de Rionegro, con el objeto de atender las

denuncias ambientales SCQ-131-1090-2026 y SCQ-131- 1091-2026. Durante los recorridos se evidenció la realización de un lleno con un área aproximada de 480 m², ejecutado a una distancia inferior de diez (10) metros de la margen izquierda de la quebrada La Mosca, en un tramo de treinta (30) metros entre las coordenadas geográficas 75°22'32.91"O – 6°11'12.70"N y 75°22'33.60"O – 6°11'13.30"N. El lleno ha incrementado la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro, ubicándose dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca en áreas de preservación y uso sostenible, que abarca la totalidad del predio.

3.6 El día de la visita no se encontró maquinaria ni personal ejecutando dichas labores; sin embargo, las áreas intervenidas no cuentan con medidas de manejo ambiental que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, tales como obras de contención, trinchos o cobertura del terreno expuesto, situación que favorece el aporte de sedimentos a la quebrada La Mosca.

3.7 Durante el recorrido no se evidenció la presencia de equinos ni el albergue de porcinos de forma visible; sin embargo, se percibieron olores característicos de porquinaza, lo que presume que, en la ramada contigua al lleno, construida con paredes de ladrillo, techo de zinc y orillas de madera, se estarían albergando porcinos a pequeña escala. No fue posible verificar directamente esta actividad en campo debido a que no se contó con el acceso al interior de la ramada.

3.8 La verificación en los aplicativos institucionales de Cornare (Conector y Geoportal) confirmó que el predio con FMI: 020-72581, finca # 13, no cuenta con los permisos ambientales requeridos ante Cornare, Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o permiso de vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio. Las condiciones observadas quedan registradas en las fotografías 1 a 4 anexas al presente informe.(...)

Determinantes ambientales:

3.9 El predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI: 020-72581, PK -PREDIOS: 6152001001001900503000000000, se ubica dentro del POMCA del Río Negro, presentando como zonificación ambiental Áreas de amenazas naturales, con un porcentaje de participación de 50.35%, Áreas de restauración ecológica con un porcentaje de participan de 1.14%, Áreas agrosilvopastoriles con un porcentaje de participación de 19.51% y Áreas de recuperación para uso múltiple con un porcentaje de participación de 29%,

- Mediante la Resolución número RE-09272-2021, 30 de diciembre de 2021, se acota La Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, para los municipios de Guarne y Rionegro.
- En la siguiente imagen #1, se puede observar de color azul, la llanura de inundación; ronda hídrica de la quebrada La Mosca (...)"

4 conclusiones:

4.1 En atención a las quejas ambientales SCQ-131-1090-2026 y SCQ-131-1091-2026, se realizaron visitas de inspección técnica los días 06 y 11 de agosto de 2026 en el sector La Mina, Puente de la Laja, vereda La Laja, municipio de Rionegro, coordenadas 6°11'13.73"N – 75°22'33"W, predio identificado con FMI: 020-72581, PKPREDIOS: 6152001001001900503000000000, finca # 13. Donde se constató la realización de un lleno con un área aproximada de 480 m² sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca, dentro de su ronda hídrica acotada mediante Resolución RE-09272-2021, sin contar con los permisos ambientales requeridos ante Cornare, en particular el permiso de ocupación de cauce.

4.2 El lleno ejecutado incrementa la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, en áreas de preservación y uso sostenible, lo que puede generar procesos erosivos, riesgo de inundación y alteración de la dinámica hidrológica y de la permeabilidad natural del suelo en el sector. La ausencia de medidas de control de escorrentía, erosión y retención de sedimentos en las áreas intervenidas favorece el arrastre de material hacia el cauce de la quebrada, afectando las condiciones naturales de la fuente hídrica.

4.3 Durante las visitas no se identificaron descargas directas de aguas residuales pecuarias sobre la quebrada La Mosca; no obstante, la percepción de olores característicos de porquinaza en el sector presume la posible existencia de porcinos albergados en la ramada contigua al lleno. La verificación en los aplicativos institucionales de Cornare confirmó que el predio no cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ni con permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, por lo que, en caso de desarrollarse actividad pecuaria en el mismo, es indispensable que los interesados adelanten los trámites correspondientes de manera inmediata.

4.4 Se hace necesario remitir copia del acto administrativo que se genere del presente informe técnico a la Administración Municipal de Rionegro, para que en el marco de sus competencias verifique la legalidad del lleno ejecutado en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del municipio, y adopte las medidas de control urbanístico que correspondan, dado que el terreno deberá ser restituido a sus condiciones naturales mediante el retiro del material de lleno dispuesto sobre la ronda hídrica”

Que haciendo una verificación en la ventanilla única de registro VUR el día 02 de septiembre de 2026, se identifica que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72581 se encuentra activo y es propiedad de la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No 39.433.558, de conformidad con la Anotación Nro.13 del 07 de diciembre de 2018, correspondiente a la transferencia del derecho real de dominio por compraventa efectuada por la señora SANDRA YANED GARCIA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.445.889.

Que verificada la base de datos de la Corporación no se identifica ningún permiso en beneficio del predio con FMI 020-72581 ni a nombre de su propietaria, no obstante, se evidenciaron los siguientes antecedentes relacionados con el inmueble:

- Expediente SCQ-131-0978-2021 , dentro del cual reposa la resolución con radicado RE-06054-2021 del 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la señora Luz Marina Agudelo de García, identificada con cédula de ciudadanía 39.433.558, en calidad de propietaria del predio, por intervenir la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca con el depósito de material heterogéneo (limos, arenas, bloques de roca y RCD) con unas dimensiones aproximadas de 15 m de ancho. 20 m longitud y 2 m de altura, a una distancia aproximada de 13 metros de la margen izquierda de la quebrada. Actividad evidenciada en el punto de referencia geográfica 6°11'12.78"N/ 75°22'32.48"O/2081 m.s.n.m. vereda La Laja del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI 020- 72581.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-16198-2021 del 20 de septiembre de 2021, la señora Luz Marina Agudelo de García dio respuesta a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. RE-06054-2021, manifestando entre otros aspectos que, si bien, de acuerdo con las escrituras, el lote es de su propiedad en

un cien por ciento 100%, en la realidad, una parte del mismo le pertenece a ella y la otra parte, la colindante con la quebrada y con la carretera es del señor Fabio Argemiro Ospina.

- Expediente 056150323050, dentro del cual se adelantó un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable ambientalmente al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 714.461, mediante la Resolución con radicado No. 112-0435-2017, respecto del cargo único formulado mediante el Auto con radicado No. 112-0391-2016, en los siguientes términos:

"CARGO UNICO: Depositar material y realizar conformación de lleno y nivelación del terreno sobre la franja de retiro de la Quebrada La Mosca, suelo de protección ambiental correspondiente a las rondas hídricas, en el predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro-Antioquia, con punto de coordenadas N 75°11'12.215" W 75°22'32"."

Que dentro del citado expediente, reposa el escrito con radicado No. 131-2372-2016 del 05 de mayo de 2016, mediante el cual el señor Fabio Argemiro Ospina Arbeláez, manifestó, entre otros aspectos, los siguiente:

"Yo, FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ con cédula de ciudadanía N° 714.461, propietario del predio en mención en el proceso que está a nombre de la señora SANDRA JANETH GARCÍA que de común acuerdo verbal hice hace varios años con ellos y q no he organizado legalmente d este predio para el respectivo desenglobe y así adquirir dos matriculas una para la Sra. Sandra García y otra para mí.

Este lote lo parte una vía de penetración quedando el lote que posee la construcción de la Sra. Sandra García y el que arrima a la quebrada de la mosca quedando de mi propiedad, así hice el negocio de común acuerdo. (...)"

Que, una vez verificadas en los sistemas de información geográfica de la Corporación las coordenadas geográficas asociadas a los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente No. 056150323050, se constató que estas coinciden espacialmente con la ubicación del predio objeto de investigación en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que mediante la Resolución No. RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto define los ***“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)***

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de

las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales”.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05105-2026 del 27 de agosto de 2026 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia

del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS DENTRO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA, ACOTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-09272 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 020-72581, FINCA 13, UBICADO EN LA VEREDA LA LAJA, SECTOR LA MINA, PUENTE DE LA LAJA, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, toda vez que en las visitas técnicas realizadas los días 06 y 11 de agosto de 2026, y plasmadas en el Informe Técnico con radicado N.º IT-05105-2026 del 27 de agosto de 2026, se constató la realización de un lleno con un área aproximada de cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 m²), sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca, a una distancia inferior a diez (10) metros de su margen, en un tramo de treinta (30) metros comprendido entre las coordenadas geográficas 75°22'32.91"O – 6°11'12.70"N y 75°22'33.60"O – 6°11'13.30"N, incrementando la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro, además las áreas intervenidas no cuentan con medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material hacia la quebrada La Mosca, situación que favorece el aporte de sedimentos y puede generar procesos erosivos, riesgo de inundación y alteración de la dinámica hidrológica y de la permeabilidad natural del suelo en el sector.

Medida que se impondrá a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No 39.433.558 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio con FMI 020-72581 y al señor **FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 714.461, presunto responsable de las actividades llevadas a cabo en el predio.

Consideraciones respecto a la actividad porcícola presuntamente desarrollada en el predio.

Que atendiendo a lo consignado en el Informe Técnico IT-05105-2026, si bien durante las visitas de inspección ocular no fue posible verificar directamente el ingreso a la infraestructura (ramada) ni constatar la existencia de descargas directas de aguas residuales sobre la quebrada La Mosca, sí se percibieron olores característicos de porquinaza y se evidenció la ausencia de instrumentos ambientales registrados en la base de datos institucional. Por lo tanto, se procederá en la parte resolutoria a realizar unos

requerimientos, con el fin de que en caso de generar vertimientos de la actividad Porcicola se tramite y obtenga ante CORNARE el Permiso de Vertimientos conforme al Decreto 1076 de 2015, o en su defecto, realice el correspondiente Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1090-2026 del 05 de agosto de 2026
- Queja con radicado SCQ-131-1091-2026 del 05 de agosto de 2026
- Informe Técnico con radicado IT-05105-2026 del 27 de agosto de 2026.
- Consulta realizada el día 02 de septiembre de 2026, para el predio con FMI 020-72581.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No 39.433.558 y al señor **FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 714.461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS DENTRO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA, ACOTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-09272 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 020-72581, FINCA 13, UBICADO EN LA VEREDA LA LAJA, SECTOR LA MINA, PUENTE DE LA LAJA, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, toda vez que en las visitas técnicas realizadas los días 06 y 11 de agosto de 2026, y plasmadas en el Informe Técnico con radicado N.º IT-05105-2026 del 27 de agosto de 2026, se constató la realización de un lleno con un área aproximada de cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 m²), sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca, a una distancia inferior a diez (10) metros de su margen, en un tramo de treinta (30) metros comprendido entre las coordenadas geográficas 75°22'32.91"O – 6°11'12.70"N y 75°22'33.60"O – 6°11'13.30"N, incrementando la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro, además las áreas intervenidas no cuentan con medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material hacia la quebrada La Mosca, situación que favorece el aporte de sedimentos y puede generar procesos erosivos, riesgo de inundación y alteración de la dinámica hidrológica y de la permeabilidad natural del suelo en el sector.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCÍA** y **FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ** para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** quién tiene la tenencia material de la porción del predio donde se evidenció el lleno. Allegar evidencias de lo manifestado.
2. **INFORMAR** quién es el responsable del desarrollo de las actividades evidenciadas por la Corporación y cuál es la finalidad de las mismas.
3. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin tramitar previamente los permisos, autorizaciones y/o concertaciones para ello.
4. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica quebrada La Mosca, definidos con la aplicación de la RE-09272 del 30 de diciembre de 2021 *“por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquia”*. Es decir que, dentro de esa zona no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes.
5. **ADOPTAR** medidas orientadas a la recuperación de la ronda hídrica de la fuente denominada quebrada La Mosca, garantizando el retorno a su estado previo a la intervención y evitando afectaciones adicionales. Dichas acciones comprenden el retiro de disposiciones de material o taludes de lleno que estén localizados en la zona de protección.
6. **IMPLEMENTAR** de forma inmediata medidas de control de escorrentía superficial, erosión y retención de sedimentos en las áreas intervenidas, que incluyan como mínimo la revegetalización de las áreas expuestas, la instalación de trinchos u otras estructuras de retención de material y la construcción de obras de manejo de aguas lluvias, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia la quebrada La Mosca.
7. En caso de desarrollarse actividad pecuaria en el predio, **previo a la verificación de los usos del suelo**, tramitar y obtener ante Cornare el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o el permiso de vertimientos, lo que corresponda, conforme a las actividades desarrolladas y a la normativa ambiental vigente. El formato necesario se encuentra disponible en: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
8. Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales de cualquier origen, doméstico o pecuario, sobre la quebrada La Mosca, terrenos a cielo abierto, cunetas viales o cualquier otro espacio público o comunitario, toda vez que esta práctica genera afectación directa sobre los recursos naturales y la salud pública del sector.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar una visita de inspección al predio objeto de la presente actuación, de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación. Lo anterior, con el fin de: i) verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en esta providencia, ii) determinar la ronda hídrica para el predio con FMI 020-72581 y iii) verificar si en el expediente SCQ-131-0978-2021 se tramitan los mismos asuntos objeto de la presente actuación.

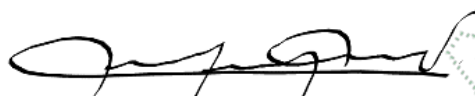
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora **LUZ MARINA AGUDELO DE GARCÍA** y al señor **FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al municipio de Rionegro, para su conocimiento y con el fin de que informe si se ha otorgado permiso o autorización para las actividades evidenciadas en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1090-2026

Fecha: 03/09/2026

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Nicolas D

Aprobó: Paula G.

Técnico: Luisa V

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/09/2026

Hora: 04:40 PM

No. Consulta: 853917426

No. Matricula Inmobiliaria: 020-72581

Referencia Catastral: 056150001000100190503000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-2004 Radicación: 2004-020-6-1468

Doc: ESCRITURA 258 DEL 2004-02-18 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1/8. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

A: GOMEZ GOMEZ RUTH MARINA CC 21871945

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-07-2005 Radicación: 2005-020-6-4173

Doc: ESCRITURA 1112 DEL 2005-07-06 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 1/8 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

A: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-10-2005 Radicación: 2005-020-6-6481

Doc: ESCRITURA 1779 DEL 2005-10-13 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.500.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032 X CC. 39.435.032

A: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-020-6-7817

Doc: ESCRITURA 2074 DEL 2005-11-30 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113

DE: GARCIA OSPINA ANGELA PATRICIA CC 39440838

DE: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032 39.435.032

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869

DE: GARCIA GARZON ANA DELIA CC 21961865

DE: GARCIA GARZON LUCIA CELINA CC 39433104

DE: RENDON RENDON GABRIELA CC 39434239

A: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-020-6-7817

Doc: ESCRITURA 2074 DEL 2005-11-30 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.246.959

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113

A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 2006-020-6-315

Doc: ESCRITURA 2200 DEL 2005-12-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 1/8 DE HIPOTECA ESTE Y OTROS PREDIOS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ RUTH MARINA CC 21871945

A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-020-6-6710

Doc: ESCRITURA 1574 DEL 2006-08-01 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DERECHO DE CUOTA 1/8, ESTE Y OTROS PREDIOS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

A: GARCIA GARZON MARIA CLEMENTINA CC 39435113 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-2006 Radicación: 2006-020-6-7413

Doc: ESCRITURA 2249 DEL 2006-10-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869

A: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-020-6-469

Doc: ESCRITURA 57 DEL 2007-01-15 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$110.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESTE Y OTROS PREDIOS.
(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON GIL JOSE FERNANDO CC 15426210

A: GARCIA GARZON TERESA DE JESUS CC 39435032

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-020-6-471

Doc: ESCRITURA 48 DEL 2007-01-12 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

A: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-01-2013 Radicación: 2013-020-6-221

Doc: ESCRITURA 4 DEL 2013-01-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC48 DE EENRO 12/2007
(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MONTOYA GERMAN CC 8224509

A: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-020-6-14796

Doc: ESCRITURA 2720 DEL 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE AHBITACION UNIFAMILIAR DE UN
PISO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-020-6-14796

Doc: ESCRITURA 2720 DEL 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$34.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODULO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AGUDELO SANDRA YANED CC 39445889

A: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-020-6-14796

Doc: ESCRITURA 2720 DEL 2018-11-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X

A: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-020-6-12023

Doc: ESCRITURA 4107 DEL 2019-09-26 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDO EN
LA ESCRITURA 2720 DE 29-11-2018 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON JUAN MANUEL CC 15421869
DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-020-6-12023
Doc: ESCRITURA 4107 DEL 2019-09-26 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$100.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO DE GARCIA LUZ MARINA CC 39433558 X
A: ORREGO MADRID EGNAR FERNANDO CC 79348856

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-020-6-7503
Doc: OFICIO 1083-2417 DEL 2021-05-06 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (RESOLUCION 939 DE 2018). (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: -VUR SCQ-131-1090-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: ed1db68e2acb4d83a9080ba8447b7a0e95ec434fc53612796751d0be2eef26b4

Fecha de Carga: 07/09/2026 13:33:40

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 07/09/2026 13:34:12

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 7/9/2026, 1:35:46 p. m.